



Factura: 001-002-000068452



20200901017C00412



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20200901017C00412

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER ESPECIAL y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 31 DE ENERO DEL 2020, (15:38).



NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

PODER ESPECIAL

El suscrito, como Director de la Sociedad **IGUALADA INVESTMENTS PTE. LTD.** (en adelante la **COMPAÑÍA** o **MANDANTE**), incorporada bajo las leyes de Singapur y con domicilio en 8 Cross Street, No. 24 - 03/04, Torre Manulife, Singapur 048424, en calidad de Mandante, confiere **PODER ESPECIAL** a favor de las siguientes personas:

- i) **JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721127, para que actúe individualmente;
- ii) **MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721408; **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716703; y, **ROSSANA MONTSEERAT VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716711, para que actúen dos de ellas, indistintamente, de forma conjunta;
- iii) **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353903, **CARLOS ANDRÉS PIOVESAN VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353895; y, **NICOLÁS FLORIDO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0908791486, para que actúen dos de ellos, indistintamente, de forma conjunta;
- iv) **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353903, actuando conjuntamente con **MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721408, o **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716703;
- v) **CARLOS ANDRÉS PIOVESAN VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353895, actuando conjuntamente con **MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721408, o **ROSSANA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716711;
- vi) **NICOLAS FLORIDO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0908791486, actuando conjuntamente con **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716703, o **ROSSANA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716711.

En adelante **LOS APODERADOS** podrán actuar en su nombre y representación en la República del Ecuador y en cualquier lugar del mundo, en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y podrán llevar a cabo los siguientes actos:

- 1) Llevar a cabo toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros Públicos de toda clase, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presentar solicitudes de toda clase; tramitar asuntos y expedientes de toda índole y recurrir por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.
- 2) Representar a la **COMPAÑÍA** mandante en cualquier jurisdicción o país, en todas las asambleas o juntas generales ordinarias o extraordinarias y especiales y/o reuniones de socios o accionistas, de las sociedades en las que la **COMPAÑÍA** mantenga intereses, derechos, participaciones y/o acciones. Quedan facultados los Apoderados para deliberar y decidir sobre los tópicos de cada





asamblea o junta, con voz y voto; asimismo, podrán proponer temas o convocar a asambleas o juntas, que consideren convenientes para el Mandante. Los Apoderados podrán delegar la participación en todas las asambleas o juntas generales ordinarias o extraordinarias y especiales y/o reuniones de socios o accionistas, de las sociedades en las que la COMPAÑÍA mantenga intereses, derechos, participaciones y/o acciones, siendo responsables solidarios de los hechos del delegado.

3) Recibir pagos a nombre de la sociedad, ya sean en dinero o por entrega de bienes, e ingresarlos en cualquier cuenta bancaria que la sociedad tenga abierta, incluyendo las daciones en pago.

- 4) Abrir, mantener y liquidar cuentas bancarias -de cualquier tipo y en cualquier jurisdicción- a nombre de la mandante, quedando autorizado para administrar los recursos que se mantengan en dichas cuentas. Los Apoderados notificarán al Mandante la información referente con la apertura y cierre de las cuentas bancarias. Anualmente, los Apoderados deberán remitir al Mandante toda la información relacionada con las cuentas bancarias y o cualquier otro activo, de la naturaleza que sea, de propiedad de la COMPAÑÍA, incluyendo los soportes o justificativos del caso.
- 5) Responder requerimientos de cualquier tipo de Autoridad, en la respectiva jurisdicción en las que mantenga intereses, derechos, participaciones y/o acciones.
- 6) Suscribir y/o adquirir acciones o participaciones a nombre de la COMPAÑÍA, de cualquier sociedad ecuatoriana o extranjera. Dentro de los 10 días subsiguientes a la fecha de suscripción o adquisición de acciones o participaciones, los Apoderados remitirán la información completa y documentada de tal suscripción o adquisición.
- 7) Los Apoderados quedan autorizados para delegar las atribuciones conferidas en este Poder Especial

El presente poder tendrá una duración de dos años, a partir de su emisión.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince del mes de febrero de 2019.


Luis Fernando Vega Correa
Director

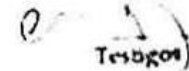


La suscrita **LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE**, Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, Primera Suplente, con Cédula No. 8-451-391.

CERTIFICÓ que el poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderado(s) y/o sus representantes, los testigos que suscriben, por lo tanto, sus firmas son auténticas.

Panamá

15 FEB 2019

LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE
Notario Público Decimo
Primera Suplente

11119 REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL

00010.00

190090



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Julio Cesar

3. quién actúa en calidad de: Notario Público

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Público

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 10 FEB 2019

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 201742340

9. Sello/timbre 10 Firma: San Carlos Flores



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**